

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA N° 09/2017  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUREPTO**

En Curepto, a 8 días del mes de septiembre de 2017, siendo las 10:00 horas, en sala de reuniones de la Ilustre Municipalidad de Curepto, en nombre de Dios, se da inicio a la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Curepto, bajo la Presidencia del Concejal Sr. LUIS GONZALEZ AGUILAR, con la asistencia de los Concejales Sres.; CARLOS HENRIQUEZ RAMIREZ; HERALDO ICETA HERRERA; ORLANDO ICETA HERRERA; Y FERNANDO ALCANTARA BARRIOS.

Se deja constancia la ausencia de la Concejal SRA. VANESA FUENTES MUÑOZ, quien presentó licencia médica.

Se deja constancia la ausencia del Alcalde Titular Don RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ, quien se encuentra con permiso administrativo.

Actúa en calidad de Alcalde (S) el Secretario Municipal Don LUIS NAVARRO REYES.

Actuó en calidad de Secretario y Ministro de Fe del Concejo, el Secretario Municipal (S) Sr. RODRIGO MORALES AVILA.-

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.**

En consideración que el Acta de Sesión Extraordinaria N° 08/17 del Concejo, celebrada con fecha 26 de julio de 2017, les fue despachada a su domicilio a los Sres. Concejales, el Sr. Presidente consulta si existe alguna objeción, no habiéndola se da por aprobada por la unanimidad de los Sres. Concejales.-

**2.- INTERVENCIÓN SR. PRESIDENTE.**

Toma la palabra el Presidente Sr. González Aguilar, señalando que como tema de la convocatoria está la Aprobación de la Ordenanza Apícola.

**Aprobación de la Ordenanza Apícola.**

Se da lectura en extenso al documento, siendo muy aclaratorio y poco operativo, alude el Alcalde(s), el Presidente (s) sugiere evaluar en el mes de octubre lo que se puede hacer como municipio, ya que en el documento leído se involucran a varios servicios, para lo cual se reitera el municipio debiese enfocarse en cómo será la operatividad del transporte y el control de los apicultores trashumantes, siendo su texto el siguiente:

\*\*\*\*\*

**PARRAFO 1º: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN:**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer un estatuto regulador de la actividad apícola, procurando la protección y preservación de la actividad en la comuna, protegerla, eficazmente, de la propagación de enfermedades y pestes que la afectan comúnmente y prevenir los efectos negativos que la actividad, principalmente trashumante, genera en el medio ambiente.





**Artículo 2.-** Los productores apícolas que operen en la comuna de Curepto tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad. Para tal efecto se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la comuna.

**Artículo 3.-** Quedan sujetos a la presente Ordenanza:

a) Todas las personas, naturales o jurídicas, que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento y explotación de abejas melíferas y meliponinos, y a la comercialización e industrialización de sus productos o subproductos.

b) Todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas, meliponinos y sus productos.

c) Las áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura y melipocultura en la comuna.

**Artículo 4.-** La presente ordenanza regirá desde su publicación en todo el territorio de la comuna de Curepto, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

## PARRAFO 2º: DEFINICIONES

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) **Apicultura:** Crianza, explotación, sanidad, manejo y cuidado de abejas Apis melífera, técnica y racionalmente para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, polinización, núcleos, reina y otros productos de naturaleza apícola.

b) **Abejas melíferas** (Abejas de miel): (Apis mellifica) Insecto himenóptero ávido, de carácter social, productora de miel y otros productos, polinizadora y que solo puede sobrevivir como miembro de una comunidad. También conocida como Apis doméstica, Apis cerífera, Apis mellifica, Apis gregario.

c) **Meliponicultura:** Cultivo sistematizado de los meliponinos.

d) **Abejas Meliponinos** (abejas sin aguijón): Abejas nativas de América que los pueblos de la Mesa central, nahuas y totonacos de la región limítrofe de los estados de Veracruz y Puebla, pero más específicamente los Mayas, cultivaban para la producción de miel, producto que llegaron a comercializar con los Pobladores Centroamericanos, llegando hasta Nicaragua.

e) **Apiario:** Lugar donde está la colmena o grupo de colmenas a cargo de un(os) apicultor(es).

f) **Apicultor:** Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativa, centros de investigación o educacionales, corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas dedicadas a la actividad apícola. Para efectos prácticos se clasifica al apicultor en tres categorías:

g) **Acopiador:** Persona natural o jurídica que adquiere miel de terceros, sean apicultores y otros acopiadores, almacenándola sin alteración o manipulación y con propósito de comercialización.

h) **Colmenar:** Conjunto de colmenas con abejas ubicado en un sitio determinado.

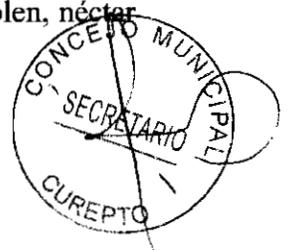
i) **Cámara de Crías o Cajones:** Habitación o cajón artificial de madera utilizado por las abejas melíferas principalmente como lugar de vivienda, postura de huevo y nido invernal.

j) **Colmena:** Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas en el que construye o constituye sus panales y almacena sus productos y subproductos.

k) **Colonia:** Es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras que tienen una reina y zánganos con panales en donde viven y se reproducen.

l) **Enjambre:** Muchedumbre de abejas melíferas obreras, zánganos, presididas por una reina, la antigua o una de las recién nacidas, que salen juntas de una colmena y se instalan en otro lugar, dando origen a una nueva colonia.

m) **Flora Melífera:** Todo tipo de planta de las cuales las abejas, extraen polen, néctar o resina.



n) **Miel:** De acuerdo a la norma chilena, publicada por el Instituto Nacional de Normalización (1969) se define como sustancia amarillenta, viscosa y dulce que producen las abejas, la transformación en su estómago del jugo de los nectáreos de las flores o segregaciones de otra parte vegetal vivas y que devuelven por la boca, almacenándola en panales.

- **Miel de Flor:** Es la miel que procede principalmente de los néctares de las flores.
- **Miel de Mielada:** (mieles oscuras) Es la miel que procede principalmente de exudaciones de las partes vivas de las plantas o presentes en ellas.

o) **Pillaje:** Acto mediante el cual abejas invaden colmenas débiles robando o saqueando dulce o miel, en potencia de diseminar enfermedades.

p) **Temporada de Producción de Miel:** Se indica como la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.

q) **Territorio Apícola:** Es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora nectapolífera.

r) **Oficina SAG:** Unidad operativa territorial del Servicio Agrícola y Ganadero en cuya jurisdicción se ubica el predio donde se encuentra el apiario.

s) **Apicultura orgánica o ecológica:** Consiste en la práctica de la apicultura en regiones que aún no han sido perturbadas con sistemas modernos de agricultura o bien en áreas protegidas (reservas ecológicas), donde se limita la explotación agrícola, forestal y pecuaria, evitando así la contaminación del medio ambiente, principalmente la flora silvestre sustento fundamental en el precorta, lo que repercutirá positivamente en la producción de miel.

t) **Miel Orgánica:** Es aquella producida, procesada empacada de acuerdo a las regulaciones nacionales sobre miel y productos orgánicos, certificada por organismos oficiales y/o organizaciones independientes.

u) **Precorta:** Acción de colectar polen, néctar, propóleos o agua por parte de una abeja.

v) **Néctar:** Producto azucarado con un alto contenido de humedad producido por las flores.

w) **Polen:** Célula sexual masculina de la flor (considerando el pan de las abejas).

x) **Propóleos:** En discusión si son productos del metabolismo de la abeja misma, una mezcla de resinas naturales, polen y néctar, o ambos procesos combinados.

y) **Rural:** Zona de baja densidad de población, o una zona alejada o separada de la ciudad, que puede o no carecer de ciertos servicios y actividades encontrados en la ciudad.

z) **Urbana:** Zona con alta densidad de población en la que predominan fundamentalmente la industria y los servicios.

## TÍTULO II

### PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD APÍCOLA.

**Artículo 6.-** En el marco de la presente ordenanza la coordinación y gestión municipal en materia apícola está radicada en la Secretaria de Planificación Comunal (SECPLAC) a través de la Oficina de Fomento Productivo.

**Artículo 7.-** El presente Título regula la producción, tenencia, transporte y explotación a cualquier título de abejas melíferas, abejas meliponinos, cámara de crías, paneles y núcleos, así como todos los productos y subproductos generados por la actividad en la comuna.

**Artículo 8.-** La Municipalidad identificará y evaluará los problemas ambientales existentes en la comuna derivados de la actividad apícola y, siguiendo parámetros orientados hacia un desarrollo sustentable de la actividad, fijará dentro de sus funciones y atribuciones las políticas generales de la Municipalidad sobre la materia y solicitará a quien corresponda las acciones destinadas a superar los problemas que puedan representar una contingencia al patrimonio ambiental comunal.



### TÍTULO III

#### CREA REGISTRO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA.

**Artículo 9.-** Crease por medio de la presente Ordenanza un registro municipal denominado “Registro Municipal de Actividad Apícola” a cargo de la Secretaría de Planificación Comunal (SECPLAC) a través de su Oficina de Fomento Productivo. El registro anterior deberá ser mantenido en una base de datos, que será administrada y mantenida por la Oficina de Fomento Productivo conjuntamente se confeccionará un plano de la comuna con indicación precisa de todos los apiarios existentes en ella.

**Artículo 10.-** Para los efectos de este registro existirán en la comuna tres clases de apicultores:

**a) Apicultor, Local o Residente:** Es aquel que no hace trashumancia, es decir no mueve sus colmenas fuera de la comuna de Curepto y está inscrito en el “Registro Municipal de Actividad Apícola” de la Oficina de Fomento Productivo.

**b) Apicultor Trashumante Local:** Es aquel que teniendo residencia en la comuna, (inscritas sus colmenas en el “Registro Municipal de Actividad Apícola” de la Oficina de Fomento Productivo), efectúa traslados de su(s) apiario(s) a distinta comunas y regiones del país para efectuar polinizaciones o aprovechamiento floral. Sin embargo, al retornar a la comuna con sus apiarios, debe cumplir, en lo pertinente, con lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

**c) Apicultor Trashumante Foráneo:** Es aquel que efectúa traslados de su(s) apiario(s) a distintas comunas y regiones del país para efectuar polinizaciones o aprovechamiento floral. Esta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional) la que requerirá siempre un elemento de permanencia, por lo que siempre le será aplicable la presente ordenanza y no podrá eximirse de su aplicación en forma alguna.

**Artículo 11.-** Todos los sujetos singularizados en la letra a) y b) del artículo 3.- anterior, y en general, todo apicultor, productor, tenedor o transportista de himenópteros del género apis que ingresen a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente, en ésta deberán extender y acompañar a la oficina respectiva, una declaración jurada, autorizada por un ministro de fe, ya sea notario u oficial de registro civil, con el siguiente contenido:

**1.-** Individualización completa del declarante con indicaciones de su RUT, profesión y domicilio. En caso de tratarse de un representante de una persona jurídica deberá, además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT, domicilio y origen de la personería.

**2.-** El número con que figura registrado el apiario o las colmenas en el Servicio Agrícola y Ganadero (FRADA).

**3.-** Plazo de estadía de los apiarios, colmenas o cajones en la comuna.

**4.-** Origen y número de apiarios colmenas o cajones que se pretenden ingresar a la comuna de Curepto y la singularización completa de él o los lugares donde se emplazarán dentro de la comuna.

**5.-** Finalmente deberá otorgar las siguientes declaraciones y acompañar los documentos de respaldo correspondientes, relativos a:

**i.** Que los colmenares deben haber sido tratados con los medicamentos veterinarios autorizados y certificados por el SAG.





ii. Que ha realizado los tratamientos correspondientes para el control de las enfermedades en el apiario, conforme a la normativa vigente.

iii. Que se han respetado los períodos de carencia de los medicamentos veterinarios que se utilizó en el colmenar.

iv. En el caso de los apicultores trashumantes, que se obligan a respetar el Radio de Acción que se fija en la presente Ordenanza.

La declaración Jurada se hará conforme a un formulario elaborada por la oficina de Fomento Productivo de la comuna de Curepto.

**Artículo 12.-** Inscríbese en el mismo registro todas las personas que a cualquier título faciliten o utilicen propiedades raíces ubicadas en la comuna para la tenencia, esporádica o permanente, de más de 2 cajones o cámaras de crías en conformidad al formulario preparado para tal efecto por la Oficina de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Curepto.

Del mismo modo, podrán inscribirse en el Registro Municipal de Actividad Apícola todos los semilleros transgénicos presentes en la comuna.

**Artículo 13.-** Todo apicultor es responsable del correcto manejo y almacenamiento de material biológico, químicos, materiales y utensilios que se requieren para su actividad. Sin perjuicio de ello, se prohíbe en toda la comuna de Curepto.

a) Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.

b) Verter cualquier sustancia contaminante o resto de fármaco y/o antibióticos de uso apícola al suelo, cuencas lacustres y cursos de agua en general.

c) Usar cualquier sustancia química no permitida por el Servicio Agrícola y Ganadero para control de las enfermedades de la colmena. Cualquier material contaminante de los señalados en el párrafo anterior deberá ser oportunamente retirado de la comuna.

Todos quienes figuren inscritos en el Registro Municipal de Actividad Apícola, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, incluidos los señalados en el artículo 12° de la presente Ordenanza, serán responsables del cuidado del medio ambiente y del debido cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza y de las sanciones derivadas de su infracción.

**Artículo 14.-** El propietario, arrendatario o tenedor del predio rural no podrá ejecutar o encomendar actos que perjudiquen las explotaciones de colmenares instalados en el predio dentro de la zona formada hasta cuatro kilómetros a sus alrededores. Especialmente, les estará impedido efectuar aplicaciones de pesticidas en los cultivos en flor, a menos que, siendo indispensable, se prevenga al dueño o cuidador de los colmenares y se utilicen productos benignos para las abejas.

Las personas que contravengan la prohibición o las disposiciones señaladas en el inciso anterior, deberán indemnizar a los dueños de colmenares afectados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en el DFL 15 de 1968.

#### TÍTULO IV

##### CONTROL ZOOSANITARIO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA.

##### Control Sanitario de Apiarios, Colmenas, Cajones y Abejas Melíferas en general.

**Artículo 15.-** La calidad de los productos y subproductos derivados de la actividad apícola en la comuna de Curepto están determinados por el volumen sustentable de la producción, la calidad genética de las abejas melíferas y el relativo aislamiento que permite





un control eficaz de enfermedades sin la necesidad de utilizar concentraciones importantes de fármacos y antibióticos, todo el cual deriva en la producción de miel de alta calidad.

**Artículo 16.-** Los colmenares, apiarios, cámaras de crías y abejas melíferas, abejas meliponino, en general están sujetos a la fiscalización y control sanitario de sus apiarios por parte del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). En el evento de verificarse la existencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, el Servicio Agrícola y Ganadero impondrá las medidas sanitarias que correspondan según lo establecido en la legislación vigente; sin perjuicio de lo anterior y en la medida que así se establezca en el futuro, y en el caso de ser decretada la comuna como zona de manejo fitozoosanitaria, será de responsabilidad del apicultor solicitar y cancelar las certificaciones periódicas, que sean pertinentes, para que la comuna de Curepto mantenga dicha condición.

**Artículo 17.-** Todas las personas individualizadas en las letras a) y b) del Artículo 3. de la presente Ordenanza, que pretendan ingresar colmenas, apiarios, cámaras de crías y abejas melíferas en general a la comuna de Curepto deberán presentar en la oficina competente de la Municipalidad, copia fiel de los registros y autorizaciones que el Servicio Agrícola y Ganadero haya conferido para el desarrollo de la actividad apícola.

Además, en el caso que se detecten signos sintomatología de alguna enfermedad de denuncia obligatoria, deberán acreditar el origen de estos y el estado zosanitario de la totalidad de las colmenas, cajones y abejas que se pretenda ingresar. Tal certificado deberá ser extendido sólo por laboratorios acreditados para ello por el Servicio Agrícola y Ganadero. Con todo, se prohíbe el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncias obligatorias en conformidad a la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero.

**Artículo 18.-** Prohíbese el ingreso a la comuna de cámaras de crías, panales y abejas melíferas y/o abejas meliponinos, que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria o provenientes de sectores declarados en emergencia sanitaria o cuarentena apícola por el Servicio Agrícola y Ganadero o institución equivalente en conformidad a la legislación vigente.

**Artículo 19.-** Fijese un radio de acción de 3 kilómetros a la redonda para la producción apícola. Entiéndase por tal la obligación que recae en cada apicultor, especialmente para el trashumante foráneo, de mantener al menos esa distancia respecto de cualquier otro que le sea colindante. Para este efecto se usará como referencia el plano de la comuna donde se indiquen los apiarios existentes conforme al artículo 9 de esta ordenanza.

**Artículo 20.-** Para decidir sobre materias que puedan tener efecto en la actividad apícola en la comuna, el Municipio deberá oír al menos a una organización de apicultores de la comuna, debidamente conformada y con personalidad jurídica.

## TÍTULO V

### FISCALIZACIÓN Y SANCIONES PÁRRAFO ÚNICO

#### De Las Sanciones y Multas por trasgresión a la normativa de la Ordenanza

**Artículo 21.-** Corresponderá a funcionarios Municipales designados para tal efecto y a Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y notificar las infracciones al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 22.-** Igual procedimiento se aplicará respecto de las infracciones que corresponda sancionar a otras autoridades y tribunales competentes respecto de las cuales la Municipalidad actuará como denunciante, ya sea de oficio o a requerimiento de parte.

**Artículo 23.-** Cualquier habitante o residente de la comuna podría denunciar infracciones de la siguiente ordenanza ante Carabineros de Chile y la Ilustre Municipalidad de Curepto.



Curepto, sin perjuicio de la facultad que tienen las instituciones fiscalizadoras para proceder de oficio.

**Artículo 24.-** - Cualquier incumplimiento o infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa no inferior a 2 UTM ni superior a 5 UTM. La aplicación de estas multas será de competencia del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la infracción anterior.

## TITULO VI TRANSITORIO

**Artículo Único Transitorio:** Habilítese un plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza para la inscripción, en el Registro Municipal de la Actividad Apícola, de las personas que deban hacerlo en conformidad a lo estipulado en esta ordenanza.-

**Artículo Segundo Transitorio:** Se deja establecido que la presente ordenanza estará sujeta a la modificación de su contenido por acuerdo del concejo municipal, en la forma y con los requisitos establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Certifico que la presente Ordenanza fue aprobada en sesión ordinaria N ° de fecha -----, por el Concejo Municipal de Curepto en la fecha señalada y se ratifica en el Decreto Alcaldicio N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de esta Municipalidad. Doy fe.

.....

Luego del extenso análisis de la ordenanza se resuelve fijar una reunión de la Comisión de Desarrollo y Agricultura para el día 27 de Septiembre del presente año a las 12:00 hrs, debiéndose invitar a los profesionales del PRODESAL y a representantes apícolas de la comuna a objeto de realizar una revisión más operativa, por lo tanto queda pendiente de aprobación la presente Ordenanza.

### Aprobar Ordenanza Ruidos Molestos

Seguidamente se da lectura al documento, siendo su texto el siguiente:

.....

**Artículo 1°.-** Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el inciso precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo de la comuna con destino o salida hacia o desde aeródromos.

**Artículo 2°.-** En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo autorizado por dicho servicio. La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

El criterio de calificación del ruido se regirá por las normas contempladas en el DS 286, de 14.12.84 del Ministerio de Salud Pública o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 3°.-** La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los dueños, poseedores o tenedores de los inmuebles y de los bienes muebles, ya sea que se sirvan de ellos o los tengan bajo su cuidado.

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

De los ruidos producidos por industrias, talleres y locales Comerciales



Artículo 4°.- A toda industria, taller o comercio que se instale en el territorio de la comuna, con exclusión de la zona de industria molesta determinada en el plan regulador, le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestas para el vecindario.

En todo caso, en la zona de exclusión las diferentes industrias deberán adoptar las medidas de aislación acústica necesarias para evitar molestias a los vecinos.

Artículo 5°.- Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán con el fin de que éstos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe la dirección de obras municipales, y, especialmente el Servicio de Salud.

#### De los ruidos de vehículos en las vías públicas

Artículo 6°.- Los vehículos motorizados que circulen por la vía pública irán provistos de un aparato de tono grave, moderado y de un solo sonido que sea audible en condiciones normales a una distancia no menor a 100 mts.

Las bicicletas y demás vehículos de propulsión humana y los de tracción animal usarán campanillas adecuadas a su tipo. Los aparatos sonoros sólo se tocarán por breves instantes para prevenir accidentes y sólo si su uso fuera estrictamente necesario.

Sólo en los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios podrá usarse en actos de servicio de carácter urgente, un dispositivo de sonidos especial, adecuado a sus funciones. Queda prohibido para los vehículos en general el uso de aparatos sonoros:

- a) que funcionen por escape o compresión del motor y tengan sonidos semejantes a los de los vehículos señalados en el artículo precedente;
- b) excepcionalmente podrá hacerse uso de ellos para prevenir un accidente y sólo en el caso de que su uso fuere estrictamente necesario;
- c) en las inmediaciones de los colegios, hospitales, casas de reposo o clínicas;
- d) cuando se produjeran obstrucciones de tránsito, y
- e) a los vehículos de locomoción colectiva y taxis para anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros. Los vehículos con motores de combustión interna no podrán transitar con escape libre e irán provistos de un silenciador eficiente en el tubo de escape.

#### De los ruidos provocados por construcciones y demoliciones

Artículo 7°.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) deberá solicitarse previamente un permiso especial de la dirección de obras municipales en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto a fin de evitar molestias;
- b) sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 8.00 a 21.00 horas, sábados de 8.00 a 14.00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruidos al exterior sólo estarán permitidos con autorización expresa de la dirección de obras municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario;
- c) queda estrictamente prohibido el uso de máquina que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias, y
- d) las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras u otras deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

#### Prohibiciones

Artículo 8°.- Queda estrictamente prohibido en toda la comuna.

- a) el uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos al exterior, como medio de propaganda en el exterior de los negocios.

Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimientos para sus huéspedes y siempre que



funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior;

b) en general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos, y

c) producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias.

Artículo 9°.- Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante; podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10 y las 23.00 horas, salvo autorización expresa de la Municipalidad.

Artículo 10.- La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de decretos, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

#### Denuncias y sanciones

Artículo 11.- La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los inspectores municipales y carabineros. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el juez de policía local con multas desde una unidad tributaria hasta cinco unidades tributarias mensuales y en caso de reincidencia, debidamente comprobada, con la clausura del local por un período determinado.

Artículo 12.- Derógase la Ordenanza No. 2 de fecha 11 de junio de 1979, sobre Ruidos Molestos

Luego de analizado el documento por parte de los Ediles, se acuerda acotar lo referido a aeropuertos, y mantener lo referido que quedan exentos de la aplicación de la ordenanza los vehículos aéreos que circulen por espacio aéreo comunal, citando como ejemplo los helicópteros de CONAF.

Se elimina el artículo 12° del documento leído en sesión, se acuerda comprar un sonómetro para apoyar la fiscalización e implementación de la ordenanza.

Se acuerda apoyar la implementación de la Ordenanza a través de difusión radial.

Revisado estos puntos se aprueba la Ordenanza sobre Ruidos Molestos de acuerdo al texto precedente y con las indicaciones propuestas, de forma unánime por los presentes

#### **Acuerdo N° 01, Sesión Extraordinaria N° 09, del 08.09.2017**

##### **Acuerdo entrega terreno sector Estadio Cecilia Mejías**

Respecto a la entrega del terreno en sector Estadio a la Sra. Cecilia Mejías, se revisa planimetría informada por Director de Obras Municipales, se debate la posición de la entrega de terrenos en ese sector a modo general por parte de los Ediles. Finalmente el Concejo aprueba de forma unánime, ante propuesta del Presidente Sr. González Aguilar, entregar en comodato a la Sra. Cecilia Mejías el terreno ubicado en el sector Estadio, en una superficie aproximada de 230,50 m<sup>2</sup> según plano de Director de Obras Municipales, hasta el día 05 de diciembre del 2020.

#### **Acuerdo N° 02, Sesión Extraordinaria N° 09, del 08.09.2017**



Inicia su intervención el Presidente Sr. González Aguilar, felicitando al equipo del Técnico Profesional, del Liceo Luis Correa Rojas, por el trabajo de años y la gestión en la adquisición de una retroexcavadora con tenazas para la industria forestal, lo que permitirá que los alumnos salgan realmente capacitados para el trabajo forestal, lo que demuestra

Seguidamente, el Presidente Sr. González Aguilar, felicita además por reparar las luces del Traspalador, pues están prendidas.

Consulta luego el Presidente Sr. González Aguilar, por la estación de monta, señala que están funcionando y hay personal contratado para el efecto y tiene entendido que no se está cobrando por la monta, consultando con que se financia este programa, pues el año pasado INDAP puso recursos para el Convenio, indicando que se debiera cobrar para financiar en parte la estación de monta.

Seguidamente, el Presidente Sr. González Aguilar, consulta cómo opera el seguro automotriz cuando dos vehículos municipales chocan.

El Alcalde (S) Sr. Navarro aclara que el seguro automotriz que el Municipio contrata es para asegurar los vehículos municipales ya sea que choquen entre sí o con terceros por lo que opera ante cualquier tipo de siniestro.

Prosigue el Presidente Sr. González Aguilar, reiterando la consulta por el avance de los proyectos APR pendientes de El Membrillo, Rapilermo, Limavida, Calpún y el proyecto de alcantarillado de Huaquén.

Se refiere luego el Presidente Sr. González Aguilar, al terreno de La Trinchera debiendo pensar en el cierre, además de tener un diseño para la pronta ejecución de baños los que se debieran hacer por cuenta del Municipio pues a estas alturas del año no se puede en pensar hacer algo con financiamiento externo. Indica luego que no sirve de nada comprar terreno y no darle algún destino, pues se compran y ahí quedan, es más no sabe que pasa el diseño del terminal de buses en el sector Patricio Lynch, Curepto.

Prosigue aludiendo a la inquietud de los vecinos respecto al proyecto de Multicancha, que no corresponde a lo presentado por parte de SECPLAM como proyecto de cancha de pasto sintético, solicita aclarar.

Finalmente termina su exposición el Presidente, indicando que no es posible que para ejecutar tareas propias del municipio muchas veces se diga que no hay vehículos para salir a terreno o no hay gente, como se explica si para la fonda móvil andan tres vehículos como 10 funcionarios de distintos departamentos, se va a buscar a los cantores a Putú todos los días, y en la actividad participa muy poca gente. Indica que no es que no sea partidario, sino que lo podrían realizar en la noche después del horario laboral, ya que no se justifica que pasen apurados durante el día por las distintas comunidades, a lo que se le rebate que los horarios han sido propuestos por las mismas comunidades.

### **3.- INTERVENCIÓN SRES. CONCEJALES**

#### **Intervención Concejal Sr. Heraldo Iceta Herrera**

Inicia su intervención el Concejal Don Heraldo Iceta, consultando si la faena de extracción de áridos en Docamávida frente a Fundo San Manuel tiene permiso o no.



Director de Obras informa que no cuenta con permiso por parte de la municipalidad.

Solicita el Concejal Don Heraldo Iceta que la Dirección de Obras debe tomar las medidas pertinentes de forma urgente.

Continúa su exposición el Concejal Don Heraldo Iceta, consultando por el terreno para el estacionamiento de vehículos en Limávida para la fiesta de la virgen si pudiese quedar exenta de pago, a lo que se le responde que no, al ser un terreno particular y al tener una explotación comercial, debe cancelar los derechos asignados por la Ordenanza Municipal.

Finalmente el Concejal Don Heraldo Iceta, señala que una vecina de Gualleco le informó de las bancas de la plaza están muy feas por lo que solicita que se pinten ojala antes de fiestas patrias.

### **Intervención Concejal Sr. Fernando Alcántara Barrios**

Inicia su intervención el Concejal Sr. Alcántara Barrios, continuando con Gualleco, los vecinos del sector cementerio solicitan la construcción de un pozo profundo para riego de las Áreas Verdes y emergencias.

Prosigue su intervención el Concejal Sr. Alcántara Barrios, indicando que la Directora de la Escuela de Gualleco, Sra. Bélgica le solicita ver la posibilidad de disponer de herbicida para la posterior de Escuela, por riesgo de incendio, señala que esto nace del Comité de emergencia de Gualleco,

Se le indica al Concejal Sr. Alcántara, que la Directora debe pedirlo directamente a DAEM, ya que es mantenimiento propio del inmueble.

Seguidamente, el Concejal Sr. Alcántara Barrios, reitera que hace dos meses se tomaron los siguientes acuerdos por medidas de tránsito los que no se han ejecutado siendo algunas de ellas las siguientes:

- Demarcar dos estacionamientos frente del hospital, para tomar y dejar pacientes.
- Cambio en el sentido del tránsito en la José Gil Aguayo
- Emparejar terreno del terminal
- Notificar a empresarios de buses para que no estacionen en la calle y que estará disponible el terreno en Patricio Lynch.
- Cambiar nombre de puente La Farmacia a Puente Enrique Barrios Urzúa.

Sobre el tema de notificar a los empresarios de buses y camiones que se estacionan en la vía pública es un tema más complicado pues no tiene claro si es factible o que implicancia tiene el prestar un terreno municipal para estacionamiento de vehículos particulares, además se debe hacer un Decreto prohibiendo el estacionamiento en la calle.

Prosigue su intervención el Concejal Sr. Alcántara Barrios, solicitando insistir con el mantenimiento de caminos a Vialidad, especialmente el camino a Limávida, hacia la pasarela el que está intransitable, señalando que con dos camionadas de material quedaría bueno.

El tema se conversa en extenso respecto a los caminos de Huaquén.



Seguidamente, el Concejal Sr. Alcántara Barrios manifiesta su preocupación por los perros que quedaron en total abandono en el estadio del José Miguel (Q.E.P.D.)

Concejal Sr. Alcántara Barrios, expresa la preocupación por el hecho ocurrido en la escuela de Huaquén y posteriormente en la Posta por accidente de alumno, en donde no se activo adecuadamente el protocolo para el seguro escolar, a consecuencia de esto, el apoderado seguirá acciones legales en contra quienes resulten responsables.

Continúa su intervención el Concejal Sr. Alcántara Barrios, reiterando agilizar el proceso de licitación de Aseo de la comuna.

Seguidamente el Concejal Sr. Alcántara Barrios, se refiere al camión limpia fosas señalando que es una necesidad urgente de la limpieza en Huaquén, por lo que insiste en la adquisición de un camión con recursos municipales.

Termina su exposición el Concejal Sr. Alcántara Barrios, solicitando ver la opción de tensar los cables de un tendido eléctrico particular en sector Los Romeros por seguridad.

El Alcalde (S) señala que si es particular lo deben hacer a través del Departamento Social, si no tiene los recursos.

#### **Intervención Concejal Orlando Iceta Herrera.**

Inicia su intervención el Concejal Don Orlando Iceta, aclarando una situación ocurrida con el Concejal Sr. González Aguilar señalar que en ningún caso es algo personal, sino que fue lo que en esa ocasión el Concejal le contestó, insistiendo en que está todo bien desde su parte, a lo que el Concejal Sr. González señala que está de acuerdo y no hay ningún problema.

Se suma a lo interpelado por el Concejal Sr. Alcántara respecto al tema de los perros vagos, siendo el problema mucho mayor en sectores rurales, como es en Llongocura y Tabunco donde los perros están atacando a los animales como gallinas y ovejas.

Se conversa el tema de los perros vagos, sin llegar a ninguna conclusión.

Prosigue su intervención el Concejal Don Orlando Iceta, felicita al Sr. Adín Herrera por la mantención de los caminos, lo que últimamente ha estado muy atento, solicitando hacerlas llegar formalmente.

Concejal Don Orlando Iceta señala que también traía el tema de los permisos en Limávida pero ya fue aclarado por Don Cristián Abud.

Finaliza su intervención Don Orlando solicitando instalar disco PARE o CEDA EL PASO en Hualmapu, sector de Limávida hacia Buenos Aires sector de Hualmapu para precisar más, en la bifurcación Hualmapu y Población para regular el cruce.

Se resuelve enviar un documento a Don Adín Vialidad Comunal.

#### **Intervención Concejal Sr. Carlos Henríquez Ramírez**

Inicia su intervención el Concejal Sr. Henríquez Ramírez, reiterando de escombros en el canal del sector Estadio, por el sector del canal.



Prosigue su intervención el Concejal Sr. Henríquez Ramírez, solicita incorporar a cartera de proyectos la reposición de veredas en Tabunco.

Frente a lo planteado al tema de estacionamientos en terreno de Limávida, sugiere la rebaja de los Derechos Municipales, a los dueños de los terrenos.

Concejal Sr. Henríquez Ramírez, reitera e insiste en el avance del alcantarillado de Huaquén, lo que se debe solucionar de forma urgente.

Continúa su intervención el Concejal Sr. Henríquez Ramírez, señalando que si bien el municipio ha hecho una inversión considerable en las mejoras en los equipos de sonido, siendo necesario y urgente capacitar a los funcionarios que los manipulan en el correcto uso de estos.

Seguidamente el Concejal Sr. Henríquez Ramírez, plantea la necesidad de la creación de una escuela de las artes en Curepto, que rescate las tradiciones y fomente los variados talentos artísticos comunales.

Luego el Concejal Sr. Henríquez Ramírez, solicita pedir a Vialidad la instalación de reductores de velocidad en las rectas de los sectores de Huelón, Paraguay, Gualleco, Tabunco y Villa Seca, pero con mayor énfasis en ruta K-60.

Reitera el Concejal Sr. Henríquez Ramírez, la sugerencia planteada hace unas semanas respecto a establecer una alianza entre Arauco, Vialidad y Municipio para la mejora de los caminos, en donde por ejemplo el municipio coloque los camiones, Arauco los áridos y Vialidad el personal y maquinaria.

Finalmente el Concejal Sr. Henríquez Ramírez, solicita considerar la contratación de una motoniveladora para emparejar las canchas rurales.

Sin tener más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 13:00 horas.



**RODRIGO MORALES AVILA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**  
**SECRETARIO CONCEJO (S)**

RMA/maa.-



**APRUEBA ORDENANZA LOCAL DE RUIDOS  
MOLESTOS.- /**

**ACUERDO EXTR. N° 01/09**

**CUREPTO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Comunico a Ud., que el Concejo Municipal de Curepto, constituido conforme a la Ley N° 18.695 de 1988, según consta en el Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.2016; en Sesión Extraordinaria N° 09/17 de fecha 08.09.17, adoptó el siguiente acuerdo:

\* Aprueba Ordenanza Local De Ruidos Molestos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Artículo 1°.-** Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el inciso precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo de la comuna.

**Artículo 2°.-** En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo autorizado por dicho servicio. La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

El criterio de calificación del ruido se regirá por las normas contempladas en el DS 286, de 14.12.84 del Ministerio de Salud Pública o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 3°.-** La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los dueños, poseedores o tenedores de los inmuebles y de los bienes muebles, ya sea que se sirvan de ellos o los tengan bajo su cuidado.

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

De los ruidos producidos por industrias, talleres y locales Comerciales

**Artículo 4°.-** A toda industria, taller o comercio que se instale en el territorio de la comuna, con exclusión de la zona de industria molesta





determinada en el plan regulador, le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestas para el vecindario.

En todo caso, en la zona de exclusión las diferentes industrias deberán adoptar las medidas de aislación acústica necesarias para evitar molestias a los vecinos.

**Artículo 5°.-** Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán con el fin de que éstos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe la dirección de obras municipales, y, especialmente el Servicio de Salud.

De los ruidos de vehículos en las vías públicas

**Artículo 6°.-** Los vehículos motorizados que circulen por la vía pública irán provistos de un aparato de tono grave, moderado y de un solo sonido que sea audible en condiciones normales a una distancia no menor a 100 mts.

Las bicicletas y demás vehículos de propulsión humana y los de tracción animal usarán campanillas adecuadas a su tipo. Los aparatos sonoros sólo se tocarán por breves instantes para prevenir accidentes y sólo si su uso fuera estrictamente necesario.

Sólo en los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios podrá usarse en actos de servicio de carácter urgente, un dispositivo de sonidos especial, adecuado a sus funciones. Queda prohibido para los vehículos en general el uso de aparatos sonoros:

- a) que funcionen por escape o compresión del motor y tengan sonidos semejantes a los de los vehículos señalados en el artículo precedente;
- b) excepcionalmente podrá hacerse uso de ellos para prevenir un accidente y sólo en el caso de que su uso fuere estrictamente necesario;
- c) en las inmediaciones de los colegios, hospitales, casas de reposo o clínicas;
- d) cuando se produjeran obstrucciones de tránsito, y
- e) a los vehículos de locomoción colectiva y taxis para anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros. Los vehículos con motores de combustión interna no podrán transitar con escape libre e irán provistos de un silenciador eficiente en el tubo de escape.

De los ruidos provocados por construcciones y demoliciones

**Artículo 7°.-** En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:





- a) deberá solicitarse previamente un permiso especial de la dirección de obras municipales en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto a fin de evitar molestias;
- b) sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 8.00 a 21.00 horas, sábados de 8.00 a 14.00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruidos al exterior sólo estarán permitidos con autorización expresa de la dirección de obras municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario;
- c) queda estrictamente prohibido el uso de máquina que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias, y
- d) las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras u otras deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

### Prohibiciones

**Artículo 8°.-** Queda estrictamente prohibido en toda la comuna.

- a) el uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos al exterior, como medio de propaganda en el exterior de los negocios.

Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimientos para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior;

- b) en general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos, y
- c) producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias.

**Artículo 9°.-** Las feria de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10 y las 23.00 horas, salvo autorización expresa de la Municipalidad.

**Artículo 10.-** La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de decretos, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

### Denuncias y sanciones





**Artículo 11.-** La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los inspectores municipales y carabineros. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el juez de policía local con multas desde una unidad tributara hasta cinco unidades tributarias mensuales y en caso de reincidencia, debidamente comprobada, con la clausura del local por un período determinado.

Lo que transcribo a Uds., para su conocimiento.-

CONCEJO MUNICIPAL CUREPTO

  
  
**RODRIGO MORALES AVILA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**  
**SECRETARIO CONCEJO (S)**

- DEPTO. CONTROL
- DEPTO. FINANZAS
- ARCHIVO CONCEJO

**APRUEBA COMODATO ENTREGA TERRENO  
SECTOR ESTADIO CECILIA MEJÍAS .-/**

**ACUERDO EXTR. N° 02/09**

**CUREPTO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Comunico a Ud., que el Concejo Municipal de Curepto, constituido conforme a la Ley N° 18.695 de 1988, según consta en el Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.2016; en Sesión Extraordinaria N° 09/17 de fecha 08.09.17, adoptó el siguiente acuerdo:

\* Entregar en comodato a la Sra. Cecilia Mejías el terreno ubicado en el sector Estadio, en una superficie aproximada de 230,50 m2 según plano de Director de Obras Municipales, hasta el día 05 de diciembre del 2020.

Lo que transcribo a Uds., para su conocimiento.-

**CONCEJO MUNICIPAL CUREPTO**



**RODRIGO MORALES AVILA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
SECRETARIO CONCEJO (S)**

- DEPTO. CONTROL
- DEPTO. FINANZAS
- ARCHIVO CONCEJO